

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Integral de Prevención de Muerte Súbita, que tendrá como objetivo:

- a) Garantizar el acceso público a la reanimación cardiopulmonar y a la desfibrilación.
- b) Disminuir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.
- c) Lograr en la población el nivel más elevado de educación y concientización del manejo de los primeros auxilios que tiendan a evitar la muerte súbita.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública quien coordinará, supervisará y desarrollará un sistema de información y estadísticas de la morbimortalidad.-

ARTÍCULO 3º.- En los espacios públicos o privados de grandes concentraciones y/o circulación de personas se deberá desarrollar un plan de emergencias para asistir a una víctima en caso de paro cardiorrespiratorio, a través de la instalación de desfibriladores externos automáticos, los que deberán ser mantenidos en condiciones aptas de funcionamiento y disponibles para su uso inmediato cuando resulte necesario. La Autoridad de Aplicación determinará cuáles serán los espacios y cantidades.-

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con el Ministerio de Educación la instrumentación de cursos en instituciones educativas públicas o privadas, las que estarán a cargo del personal capacitado y especializado para tal fin.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar convenios con Universidades Públicas o Privadas, a los fines de incorporar a los planes de estudio de las distintas profesiones y/o técnicos de la salud, cursos de Reanimación Cardiorrespiratoria para su extensión a la comunidad, incluyendo la capacitación en el uso del Desfibrilador Externo Automático.-

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Salud Pública creará un Registro de toda institución que pertenezca o no al área de Salud, que posea un Desfibrilador Externo Automático con su respectivo personal capacitado y responsable, debiendo ser actualizado anualmente.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar en forma conjunta las normativas de las Leyes N° 10.389 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Heimlich" y N° 10.468 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar RCP".-

10.598

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTÍCULO 9°.- La persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, no estará sujeta a responsabilidad administrativa derivadas del cumplimiento de la misma.-

ARTÍCULO 10°.- SANCIONES. Las sanciones por la falta de cumplimiento de la presente normativa y su procedimiento se establecerá de acuerdo lo determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- Derógase la Ley Nº 9.554 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12°.- Invítase a todas las Instituciones Públicas y Privadas y a los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 13°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANTANDER** y **LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ**.-

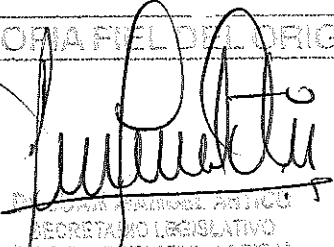
L E Y Nº 10.598.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

LES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA